

**Autor: Juan Carlos Flores Solís**

Abogado defensor de derechos indígenas, maestrante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el Posgrado en Derecho Constitucional y Amparo.

# GENEALOGÍA DEL ESTADO Y EL DERECHO A DECIDIR

*(Genealogy of the State and  
the right to decide)*

**Resumen:** *Este trabajo pretende realizar una genealogía<sup>1</sup> del Estado y el derecho a decidir, buscando unir la teoría, con la observación participante del autor en la defensa de los derechos indígenas. El Estado es un instrumento de control que actúa contracorriente a un sistema de autodeterminación de los pueblos indígenas que ha existido durante siglos. No solo es posible un Estado pluricultural, sino que existe, y el trabajo es lograr su reconocimiento en los hechos y en el derecho, a través de la redefinición de cómo se ejecuta la soberanía que reside en el pueblo. Discutir quién tiene derecho a decidir sobre quién, y el derecho de autodeterminación, es un tema de importancia trascendental en la actual crisis social, ambiental, económica, de salud y civilizatoria que estamos viviendo.*

**Summary:** *This work aims to carry out a genealogy<sup>2</sup> of the State and the right to decide, seeking to unite the theory, with the participant observation of the author in the defense of indigenous rights. The State is an instrument of control that acts countercurrent to a system of self-determination of indigenous peoples that has existed for centuries. Not only is a multicultural State possible, but that it exists, and the job is to achieve its recognition in fact and in law, through the redefinition of how the sovereignty that resides in the people is executed. Discussing who has the right to decide over who, and the right of self-determination, is a matter of transcendental importance in the current social, environmental, economic, health and civilizational crisis that we are experiencing.*

## Introducción

**P**artimos del análisis de que, en teoría, una de las funciones y objetivos del sistema jurídico estatal es regular la conducta de la sociedad a efecto de protegerla contra sí misma y/o sus miembros, garantizando a la población, con todo su aparato, los derechos fundamentales reconocidos en diversas épocas de la humanidad hoy llamados, también, derechos humanos.

1.- Siguiendo a Foucault, “la genealogía debe dirigir la lucha contra los efectos de poder de un discurso considerado científico”. Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid, España: Edissa, 1979. P. 130.

2.- Following Foucault, “genealogy must lead the fight against the power effects of a discourse considered scientific” Foucault, op. cit.



Gerber manifestó que “El pueblo se ha convertido, gracias al Estado, en colectividad jurídica, consciente de sí misma y capaz de querer, o en otros términos, que el pueblo se eleva mediante el Estado a personalidad jurídica”.<sup>3</sup>

Según García Maynez, el Estado es definido como:

[...] la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio... De los elementos que constituyen la organización estatal, debe distinguirse como elemento formal, el poder de mando, mientras que la población y el territorio son elementos materiales del estado”.<sup>4</sup>

Como elemento constituyente del Estado, el “poder de mando”, entonces, es el único capaz de generar derecho, subordinando a la población y administrando su territorio. Lejos de regular la conducta de la sociedad para garantizar los derechos humanos de la población, el “poder de mando” se instituye como impositor, discursivo, unívoco y hegemónico. En este sentido, el poder de mando se instituye como “El Derecho”, definido este Derecho, según Correas, como, “una técnica discursiva del ejercicio del poder [...] El Derecho es lo que alguien, que tiene cierto poder en la sociedad, dice que es derecho [...] Se trata de un fenómeno social en el que se enlazan y entrecruzan muchos discursos, unos que ordenan, otros que desconocen y otros que aceptan”.<sup>5</sup>

El “poder de mando” lo entendemos como el triángulo de “poder, derecho y verdad” que sostiene Foucault; conforma el dominio del Estado.<sup>6</sup> Sin que, en la práctica, exista un ejercicio de búsqueda de la verdad, sino un discurso validado como verdad, a partir de quien lo dice: el gobierno y “representantes del pueblo” en turno.

De esta forma, el Estado, según Gerber, es la expresión jurídica del pueblo, sin embargo, el poder de dominación que ejerce “el poder de mando”, lejos de determinar la voluntad de la población, que señala Gerber, se ha convertido en un poder impositor sobre la población, un poder discursivo, con una visión única que pretende ser hegemónica culturalmente.

Entonces, la genealogía y relación entre el Estado y el derecho a decidir, no se puede analizar solo desde el punto de vista jurídico de las leyes sino, sobre todo, desde el estudio del poder, pues “la constitución es principalmente política”.<sup>7</sup> De esta forma, Ferdinand Lasalle señala que “los problemas constitucionales no son, en última instancia, problemas de derecho, sino de poder, y que la verdadera Constitución de un país reside en los factores reales y efectivos de poder imperantes en la nación”.<sup>8</sup>

Foucault sostiene que, para analizar el poder se encuentra frente a dos hipótesis: analizar el poder desde la represión y analizar el poder desde sus relaciones y caracteriza en su obra que “la soberanía ha sido el instrumento de lucha político y teórico entre la sociedad”, en el cual se instituye el Estado, determinando, supuestamente, la voluntad única de la población, el alma de

3.- Gerber como se citó en Jellinek, George, Teoría General del Estado, 1ra. Edición, trad. Fernando de los Ríos, México: Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 16.

4.- Maynez como se citó en Peniche, Francisco, Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa 1984, p. 134.

5.- Correas, Oscar, Metodología Jurídica I. Una introducción filosófica. México: Fontamara, 1997, p. 163.

6.- Foucault, op. cit.

7.- Lasalle, Ferdinand, ¿Qué es una Constitución?, 1999. Disponible en <www.elaleph.com>

8.- Ibidem, pp. 21-22.



Leviatán.<sup>9</sup> De esta forma, la toma de decisiones, o el derecho a decidir, es un ejercicio de poder, de autodeterminación y gobierno, donde se determina la voluntad única de la población, donde se ejerce y ejercita la soberanía, pero el derecho a decidir es expoliado a los pueblos por el “poder de mando” del gobernante y representante popular, sin que exista verdad sobre la voluntad única de la población en su decisión, sino un discurso que se auto justifica con su posición de poder: “el gobierno es gobierno”, “contra el gobierno no se puede”, repite la población sumisa cuando se enfrenta ante una decisión que le afecta, pero decide no hacer nada porque así ya lo determinó el poder y se tiene que hacer así.

## El Sistema Político Mexicano

El Estado es un sistema de poder que sustenta un gobierno; el Sistema Político Mexicano (SPM) es un sistema, como muchos en el mundo, basado en la economía capitalista. El Estado-sistema se rige bajo una Constitución que es el alma constituyente del Estado, del contrato entre la sociedad que “acuerda” gobernarse de cierto modo y razón.

En este sentido, Lasalle señala que “La Constitución es la suma de factores reales de poder que rigen un país”,<sup>10</sup> y que se divide en: Constitución Real y Constitución Escrita. Lasalle define los factores reales de poder como “esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son”.<sup>11</sup> Un factor real de poder son los empresarios y empresas transnacionales, otro los partidos políticos, los medios de comunicación, la sociedad, los sectores de la población, como campesinos, indígenas, obreros, mujeres, etc. Cada factor es una entrada del sistema y, dependiendo de la fuerza activa y eficacia que tenga en la estructura del Estado-sistema, son las transformaciones que él mismo adopta para seguir funcionando.

Los factores de poder económico y político del SPM determinan que el Estado está instituido y/o funcionará para beneficio del capitalismo, pues son los factores de poder más fuertes que forman parte del Estado. Según este sistema político económico no seguir la política de los empresarios y grandes corporaciones multinacionales implicaría una crisis económica.

Holloway describe al hacer del Estado como una red de relaciones sociales dependientes de la forma cómo está relacionado el trabajo, relaciones de micropoder y de megapoder:

[...] lo que el Estado hace está limitado y condicionado por el hecho de que existe solo como un nodo en una red de relaciones sociales. Esta red de relaciones sociales se centra de manera crucial, en la forma en que el trabajo está organizado. El hecho de que el trabajo esté organizado sobre una base capitalista significa que lo que el Estado hace y puede hacer está limitado y condicionado por la necesidad de mantener el sistema de organización capitalista del que es parte. Concretamente esto significa que cualquier gobierno que realice una acción significativa dirigida contra los intereses del capital encontrará como resultado una crisis económica y la huida del capital del territorio estatal.<sup>12</sup>

9.- Ibidem, p. 143.

10.- Lasalle, op. cit., p. 47.

11.- Ibidem, p. 36.

12.- Holloway, John, Cambiar el mundo sin tomar el poder, México: BUAP y Revista Herramienta, 2002, p. 30.



## México, Estado Pluricultural

De manera básica, los elementos principales del Estado son territorio, población y gobierno (poder de mando). En el territorio existe una historia común que nos identifica como nación. Lo que es hoy México territorialmente (como muchos países del mundo) no estaba constituido por una sola cultura, lengua y gobierno dominante; los yaquis, mayos, rarámuris, y muchas otras culturas del norte del país, nunca fueron sometidos por los mexicas y, a su vez, los mexicas tuvieron un periodo de dominio en una región, de manera temporal, donde antes lo hicieron los mayas de manera cultural y, antes de eso, los toltecas, los olmecas, etcétera.

México no es uno solo, aunque es una unidad territorial, una civilización común. Bonfil Batalla lo describe como una civilización, la civilización negada:

Lo que importa subrayar es el hecho de que la milenaria presencia del hombre en el actual territorio mexicano produjo una civilización. Esto tiene implicaciones de profunda importancia. Por una parte, indica que las diversas culturas que existieron en el pasado precolonial y las que, transformadas, existen hoy como continuación de aquellas, tienen un origen común, son resultado de un proceso civilizatorio único, lo que les otorga unidad básica más allá de cualesquiera diferencia y particularidades.<sup>13</sup>

México sí es una unidad territorial que constituye una civilización, una identidad, una historia y una nación, pero es una nación diversa culturalmente, donde no existía una cultura y lengua hegemónica que decidiera por todos ni por el territorio del otro, al menos, nunca, de la forma tan devastadora que hoy sucede. Nuestra civilización no estaba constituida como un Estado, sino que las culturas se relacionaban entre sí en diversos grados y formas, más que de sometimiento, de tributo. Ello fue así, hasta la llegada del extranjero colonialista que impuso su forma de gobierno, religión y cultura, lo que derivó a través de la historia en una forma de Estado hegemónico. Pero ello no acabó con los pueblos indígenas de México, como bien menciona Batalla, sino que transformó a las comunidades indígenas que, a su vez, siguen existiendo como continuación de su cultura de origen.

## La lucha por el derecho a decidir de los pueblos indígenas en México

El Estado mexicano, se forma tras la Guerra de Independencia, siendo la primera etapa del constitucionalismo en México.<sup>14</sup> Los pueblos indígenas lucharon por recuperar su independencia y desprenderse del yugo español que los conquistó. Pero un nuevo gobierno los mantuvo marginados y en constante tensión de despojo y muerte. México nace con una raza criolla, mestiza y principalmente indígena. Knight nos relata que, en la Revolución Mexicana, “el 80% de las fuerzas de trabajo estaban conformadas por el proletariado agrícola”.<sup>15</sup>

13.- Bonfil, Guillermo, México Profundo. Una civilización negada. México: Grijalbo, 1987, p. 31.

14.- Gargarella, Roberto, *Recuperar el lugar del “pueblo” en la Constitución*. México: UNAM, IJ, IECEQ, 2016.

15.- Knight, Allan, La revolución mexicana: ¿burguesa, nacionalista o simplemente “gran rebelión”? Cuadernos Políticos, número 48, pp. 5-32. México D.F.: Era, 1986, p. 2.



En 1911 en el Estado de Morelos se levantó en un importante movimiento armado campesino-indígena organizado, que buscó combatir el despojo y opresión que sobre su trabajo, tierra, vida, agua, montes, bosques y familia hacía el hacendado. El enemigo directo era el hacendado que lo despojaba de lo suyo y lo explotaba, pero el aparato protector del hacendado era el gobierno de Porfirio Díaz que dictaba lo que era “justicia”, qué “le corresponde a cada uno” y cuándo hacer uso de la fuerza para reprimir las demandas de la población.

De esta forma, los pueblos nahuas de Morelos se unieron a la lucha armada iniciada por Francisco I. Madero para derrocar a Porfirio Díaz y establecer un gobierno democrático. Las demandas del zapatismo y su participación en la Revolución Mexicana no se centraban en derrocar a un determinado gobierno, sino a que se les reconociera y regresaran las tierras que les fueron arrebatadas históricamente. El movimiento náhuatl zapatista no promovía un nuevo gobernante, sino que buscaba se respetaran los derechos que tienen, en tanto pueblos, a las tierras, aguas, montes y bosques que han habitado ancestralmente.

Emiliano Zapata, en la famosa escena de la silla presidencial, muestra su repudio a la estructura de Estado seguida en México, diciendo que esa silla “estaba maldita”:

Y es que, para Emiliano Zapata, la silla presidencial representaba todo aquello contra lo que la Revolución luchaba: el abuso de poder, las injusticias, la pobreza de su gente. Él no podía ocupar el puesto de quienes, desde ahí, tomaban las decisiones que tenían a su país en la miseria; le horrorizaba la simple idea de sentarse donde tantos mandatarios habían ordenado reprimir al mismo campesinado que integraba las filas zapatistas.<sup>16</sup>

Y yo diría que no solo le horrorizaba sentarse en la silla del poder, sino que Zapata no concebía que fuera correcto que un presidente tomara las decisiones sobre el destino de los pueblos. Es decir, los purépechas no quieren gobernar a los wirrarikas, ni estos a los mayas, los totonacas o los nahuas. Los conflictos que existen entre pueblos indígenas son de límites territoriales, no son disputas por quién gobierna y decide sobre el otro pueblo.

La diferencia está entonces, entre un estado que pretende centralizar el poder de mando para mandar a los demás y una nación con disputas, donde existen diversas culturas y sistemas jurídicos que no son reconocidos por el estado hegemónico. Alma Melgarito entra a la discusión sobre este tema, definiendo al estado como “una ficción lingüística, cuya eficacia consiste en hacer pasar como legítima la hegemonía, o bien, la dominación del grupo en el poder”<sup>17</sup> señalando que, para ella, las comunidades indígenas no pueden considerarse como estados pues:

[...] desde una visión pluralista del derecho [...] en las comunidades indígenas la producción del derecho se encuentra descentralizada, y no existen funcionarios especializados en su producción. Tampoco los servicios han sido expropiados a favor de un poder de mando exclusivo en un territorio.<sup>18</sup>

16.- Capula, Miguel, ¿Por qué Emiliano Zapata no se quiso sentar en la silla presidencial?, 2017. Disponible en <<https://mas-mexico.com.mx/por-que-emiliano-zapata-no-se-quiso-sentar-en-la-silla-presidencial/>> Consultado el 9 de junio de 2020.

17.- Melgarito, Alma, Pluralismo jurídico: la realidad oculta, 1ra Edición electrónica, México: UNAM y CEIICH, 2015, p. 71.

18.- Ibidem, p. 73.



En este sentido, señala que Max Weber describió, con mucha lucidez, el proceso de formación del estado moderno a partir de dos procesos que corrieron paralelos: “1) expropiación por parte del poder público, de los medios de servicio como las armas, pero también, y para el tema que nos ocupa, de la producción del derecho; y 2) expropiación de los medios de producción poseídos por los artesanos de parte de los poseedores del capital”.<sup>19</sup>

Entonces, el estado moderno tiene por objeto, señala, la centralización del poder que llevó a la humanidad, en el ámbito jurídico, al paradigma del monismo jurídico, y reflexiona partiendo que:

[...] todas las sociedades tienden a reproducirse, es decir, a mantener las relaciones sociales existentes y, para ello, desarrollan una normatividad que reprime las conductas que atentan contra su reproducción. Por ejemplo, la sociedad capitalista reprime todas las conductas que atentan contra la reproducción ampliada del capital. Así mismo, las comunidades crean normas que cuidan de su reproducción.<sup>20</sup>

El poder, en el sentido que la autora lo ocupa y que coincide, “consiste en la determinación de la conducta de otros”. Entonces, el derecho establecido como discurso sirve para mantenerse en el poder, funcionando como un lenguaje que tiene por objeto determinar la conducta de otros. Señalando la autora que el derecho, “contiene en sí ambas estrategias [...] Con el sentido deóntico amenaza, con el ideológico, convence”.

Así, un estado monista o hegemónico no reconocerá el derecho de los pueblos indígenas a su autodeterminación y derecho a decidir, pues busca que las conductas de los pueblos indígenas reproduzcan el sistema capitalista cultural y socialmente adoptado por él, lo que nos lleva a la desaparición de los pueblos indígenas.

La autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas, dentro del estado, propone no ser absorbidos y desaparecidos por el aparato estatal actual, sino generar otra forma de estado, un estado pluricultural, bajo un pluralismo jurídico donde, en un mismo territorio nacional, existen diversas normas que regulan a sus diversas culturas y sociedades, siendo jurídica y socialmente posible dicho estado. Mas no es, por cuestiones de poder, de dominación y sometimiento para el despojo y explotación de los territorios y las poblaciones.

Un ejemplo de esta posibilidad y contradicción lo vemos en los hechos ocurridos que relata Paulina Fernández Christlieb durante un encuentro de bases zapatistas del municipio autónomo 17 de Noviembre con el gobernador de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía, donde se comprometió a detener y encarcelar a los asesinos del indígena José López Santiz, ultimado el 7 de agosto de 2002. El gobernador acudió al poblado para pedirles que: “no se hagan justicia por su propia mano; no incurran en delitos, porque su lucha es limpia”, señalando los zapatistas que: “Si usted dice que va a hacer justicia, traiga a los asesinos y los vamos a enjuiciar de acuerdo con nuestra ley”, contestando el gobernador: “No vengo a decirles que se los voy a entregar, se los voy a entregar a la justicia que la Constitución reconoce”.<sup>21</sup>

19.- Ibidem, p. 72.

20.- Ibidem, p. 79.

21.- Fernández, Paulina, Justicia autónoma frente a justicia oficial. Revista Estudios Políticos, vol. 9, núm. 26, pp. 37-55. México: UNAM, 2012.



Los zapatistas querían a los asesinos de su compañero no para matarlo, sino para hablar con él, saber porqué había matado y aplicar la ley zapatista que, cuando una persona asesina a otra, la mitad de sus bienes son confiscados para la familia afectada y someterlos a un proceso de reeducación. Sin embargo, para el gobernador, desde la visión del estado hegemónico, las leyes que no son sus leyes son delito, por discriminación por una parte, al pensar que “hacer justicia por propia mano” de la comunidad significaría asesinar y no reeducar, como lo plantean los zapatistas, y, por otra parte, porque para ellos no existe más ley que la suya, la cual les permite permanecer en el poder, tener el monopolio de la justicia para que no exista otra justicia posible, sino la suya. Pues de existir una justicia más eficaz perderían la justificación moral e ideológica de su modelo de sometimiento a sus leyes y forma de gobierno.

Los pueblos indígenas no tienen por objeto generar un discurso para centralizar el poder y determinar la conducta de otros, es decir, gobernar otros pueblos, pero sí crean normas que procuran la reproducción de su cultura.

De esta forma, Oscar Correas propone designar como pluralismo jurídico “la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas distintos.”<sup>22</sup>

## Derecho a decidir

Nuestro gobierno es un sistema político de democracia representativa. Los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho y la obligación de elegir a nuestro poder ejecutivo y legislativo a través de elecciones. Elegimos, entonces, a nuestros gobernantes y legisladores por medio del sistema electoral de voto universal, secreto y directo, por medio de un sistema de partidos políticos con diversas propuestas políticas.

Las elecciones no solo dotan de legitimidad a los gobernantes y legisladores, los dotan de poder sobre el destino de la población. La estructura misma del Estado basado en elegir quién sube al poder para decidir sobre la población; es una función del sistema que mantiene la dominación y desigualdad social.

Se dice entonces que no se puede determinar el rumbo de un Estado sin nombrar representantes que tomen las decisiones y acuerden el camino común de las diversas regiones del país. En este sentido, Tapia nos expone claramente que existen dos connotaciones del concepto de representación:

Representación, en este sentido, puede tener dos connotaciones. Una de ellas es la que ha desarrollado la teoría liberal, que implica un proceso de selección de representantes, a quienes delega el poder de participar y tomar decisiones válidas o legales aplicables para el conjunto de un Estado nación, sin incluir procesos de consulta con representados. Otro modo de pensar la representación tiene que ver con pensar que se puede representar aquello que se ha discutido o deliberado en algún momento o espacio político. Esto implica que la representación existe en sentido fuerte cuando hay algo político que representar, es decir, el contenido o los resultados de uno o varios de los espacios políticos de deliberación, esto es, de democracia directa.<sup>23</sup>

22.- Correas, Oscar, Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena. México: Fontamara, 2003, p. 37.

23.- Tapia, Luis, Comunidad y Comuna & La igualdad es cogobierno. México: Libertad bajo palabra, 2016, p. 9.





A partir de mi experiencia como defensor de los derechos indígenas, observo que los pueblos originarios de México no basan su sistema de representación, decisiones y gobierno en la capacidad del gobernante electo para decidir por la comunidad, sino que es la asamblea la que decide el rumbo que deberá asumir la comunidad y el gobernante o comisionado tiene el mandato de hacer lo que la asamblea determinó, representar la decisión del pueblo, no que el gobernante decida por el pueblo. Alberdi, aunque liberal, señala la contradicción del sistema de representación para delegar la libertad de decidir, al señalar que “No participo del fanatismo inexperimentado, cuando no hipócrita, que pide libertades políticas a manos llenas para pueblos que sólo saben emplearlas en crear sus propios tiranos”.<sup>24</sup>

De esta forma, dentro de este sistema político representativo de voto universal para elegir representantes a través de un sistema de partidos políticos, existen excepciones, como el caso de Cheran, que logró el reconocimiento de su sistema de elección y forma de gobierno de acuerdo con sus usos y costumbres, mediante elección en asamblea pública y nombrando, no a un presidente municipal, sino a un Concejo Mayor, reconocimiento que lucharon jurídicamente bajo el argumento de los gobiernos reconocidos por usos y costumbres en Oaxaca y que, posteriormente, siguieron el mismo camino de lucha jurídica de reconocimiento en Ayutla, Guerrero y Oxchuc, Chiapas. Sistemas de gobierno que, por lo regular, no solo se diferencian del sistema de partidos políticos en la forma de elección sino, y sobre todo, en la forma de tomar decisiones, entendiendo que se puede representar lo que se ha discutido y acordado por la comunidad, como menciona Tapia. Siendo evidente la lucha de los pueblos indígenas por romper con el modelo de estado hegemónico.

## La disputa de la soberanía del Estado y la autodeterminación de los pueblos

La evolución y disputa por la soberanía de un Estado o territorio gobernado por un sistema ha pasado de una sola figura, el rey a los señores feudales, con el parlamento del siglo XIII en Inglaterra, para derivar en la llamada soberanía popular. Así, hoy en día, constitucionalmente, el máximo soberano del Estado es el pueblo y en ello se fundamenta el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.<sup>25</sup>

Sin embargo, esta soberanía residida en el pueblo es un engaño, pues mientras en el artículo 39 la soberanía reside en el pueblo mexicano, en el artículo 41 señala que esa soberanía será depositada, finalmente, en los partidos políticos:

24.- Alberdi, citado en Gargarella, op. cit., p. 4.

25.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión [...]

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática [...]<sup>26</sup>

Por lo que, en los hechos, son los partidos políticos los que son el máximo soberano del Estado, el “poder de mando”, pues en el artículo 41 se señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Legislativo y Ejecutivo, cuyos representantes serán renovados mediante elecciones libres, conforme a la composición de los partidos políticos que son las entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Pero los partidos políticos terminan siendo lo que Lenin llamó “los especialistas en gobernar”,<sup>27</sup> la clase política, y en ellos reside realmente la soberanía del pueblo.

Al elegir a los integrantes de los partidos políticos para que formen parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones democráticas, estamos cediéndoles el poder soberano de decidir en nombre del pueblo. Es decir que, con nuestro voto, les firmamos el cheque en blanco de nuestro derecho a decidir sobre el Estado mexicano, su funcionamiento, destino, política, explotación de recursos, distribución de la riqueza, impartición de justicia, etcétera.

La disputa por la soberanía entre los señores feudales y el monarca, y las posteriores revoluciones y movimientos de independencia del siglo XIX, constituyeron el Estado Moderno fundado en la soberanía popular. Pero en la práctica, terminó siendo el dominio de los partidos políticos como soberanía nacional, repartiéndose el poder entre la clase política y grandes millonarios, siendo necesario, entonces, una reestructuración del Estado y la soberanía nacional, la cual, ya no puede residir en los partidos políticos que constituyen los Poderes de la Unión, sino primero, y sobre todo, en la autodeterminación de los pueblos sobre su territorio.

Considero entonces necesario debatamos, desde una genealogía del Estado, el derecho a decidir y volteemos a ver un derecho practicado por los pueblos de manera ancestral en un Estado que no se configura como la expresión de su población pluricultural, sino como instrumento de dominación. Pues el derecho a la autodeterminación de los pueblos es la instrumentación de la soberanía en un Estado pluricultural, ya que solo se puede reconocer realmente un Estado pluricultural cuando éste reconoce el derecho soberano de los pueblos a autodeterminarse en su territorio.

26.- Idem.

27.- Lenin, Vladimir, Acerca del Estado. Moscú, URSS: Progreso, 1980, p. 11.



La lucha social, cultural y jurídica de los pueblos indígenas contra un estado mexicano hegemónico implicaría no solo reformas al artículo 2 constitucional relacionado a los derechos de los pueblos indígenas, sino también, de manera profunda, una nueva interpretación del artículo 39 constitucional, donde el pueblo, quien “tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, no se refiera a todo el pueblo de México visto como un sujeto indefinido, sino como el sujeto pueblo que, bajo la revolución mexicana y/o bajo el derecho de rebelión, logró cambiar su constitución y forma de gobierno en toda la nación, pero además, entender como pueblo a todos y cada uno de los pueblos que conformamos la nación mexicana. A cada uno de los pueblos indígenas y mestizos de México se les debe reconocer y respetar su derecho “de alterar o modificar su forma de gobierno” y de ser reconocido como el máximo soberano de su territorio.

## Bibliografía

- Bonfil, Guillermo, *México Profundo. Una civilización negada*. México: Grijalbo, 1987.
- Capula, Miguel, ¿Por qué Emiliano Zapata no se quiso sentar en la silla presidencial?, 2017. Disponible en <<https://mas-mexico.com.mx/por-que-emiliano-zapata-no-se-quiso-sentar-en-la-silla-presidencial/>>. Consultado el 9 de junio de 2020.
- Correas, Oscar, *Metodología Jurídica I. Una introducción filosófica*. México: Fontamara, 1997.
- Correas, Oscar, *Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena*. México: Fontamara, 2003.
- Fernández, Paulina, *Justicia autónoma frente a justicia oficial*. Revista Estudios Políticos, vol. 9, num. 26, México: UNAM, 2012, pp. 37-55.
- Foucault, Michel, *Microfísica del poder*. Madrid, España: Edissa, 1979.
- Gargarella, Roberto, *Recuperar el lugar del “pueblo” en la Constitución*. México: UNAM, III, IECEQ, 2016.
- Holloway, John, *Cambiar el mundo sin tomar el poder*. México: BUAP y Revista Herramienta, 2002.
- Jellinek, George, *Teoría General del Estado*, 1ra. Edición, trad. Fernando de los Ríos, México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Knight, Allan, *La revolución mexicana: ¿burguesa, nacionalista o simplemente “gran rebelión”?*. Cuadernos Políticos, número 48, pp. 5-32. México D.F.: Era, 1986.
- Lasalle, Ferdinand., *¿Qué es una Constitución? 1999*. Disponible en <[www.elaleph.com](http://www.elaleph.com)>
- Lenin, Vladimir, *Acerca del Estado*. Moscú, URSS: Progreso, 1980.
- Melgarito, Alma, *Pluralismo jurídico: la realidad oculta*, 1ra Edición electrónica, México: UNAM y CEIICH, 2015.
- Peniche, Francisco, *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa, 1984.
- Tapia, Luis, *Comunidad y Comuna & La igualdad es cogobierno*. México: Libertad bajo palabra, 2016.
- Legislación:  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

